

Tribunal Constitucional

**Acuerdo de colaboración entre
el Ministerio de la Presidencia y
el Tribunal Constitucional
para la prestación mutua de
servicios de administración
electrónica**



Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de la Presidencia y el Tribunal Constitucional para la prestación mutua de servicios de administración electrónica

En Madrid, a 17 de septiembre de 2010

REUNIDOS

De una parte, doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta del Tribunal Constitucional, nombrada por Real Decreto 1470/2004, de 15 de junio (BOE de 16 de junio), en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, 2/1979, de 3 de octubre (BOE de 5 de octubre).

De otra parte, doña María Teresa Fernández de la Vega, en su calidad de Ministra de la Presidencia, y en representación del Departamento, en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Acuerdo y en su virtud

EXPONEN

1º.- Que tanto el Ministerio de la Presidencia (MPR) como el Tribunal Constitucional tienen entre sus funciones, el ofrecimiento de unos servicios de interés a los ciudadanos, la búsqueda de la eficiencia en el uso de los recursos públicos y la simplificación en la tramitación administrativa y jurisdiccional.

2º.- Que asimismo, tienen entre sus cometidos la aplicación de las tecnologías de la información para el impulso, desarrollo e implantación de servicios electrónicos en línea, con objeto de hacer realidad la administración electrónica en beneficio de los ciudadanos.

3º.- Que las partes están de acuerdo en impulsar la prestación de servicios en línea al ciudadano que permita la interoperabilidad de los servicios, trámites y procedimientos. En este sentido, los firmantes, en sus ámbitos de competencia, consideran necesario promover la coordinación de los proyectos de



administración electrónica, tomando como objetivo conseguir la máxima utilidad de los mismos a través de la utilización de servicios puestos a disposición por las partes, buscando así la satisfacción de necesidades de las Administraciones y otros poderes públicos y el interés público.

4º.- Que para lograr una mayor eficacia en la consecución de estos fines y conforme a los principios de cooperación y coordinación en la actuación entre los poderes públicos, el presente acuerdo resulta de especial utilidad para las dos instituciones.

Por todo ello, las partes firmantes suscriben este Acuerdo de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

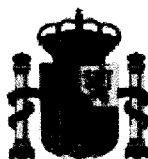
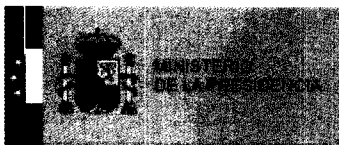
El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales para un aprovechamiento común de los servicios electrónicos que prestan las partes firmantes.

Esto se traduce en la disponibilidad de determinados servicios facilitando el acceso y uso común de servicios prestados por cualquiera de las partes. Dicha prestación de servicios se llevará a cabo en los términos que establece el presente Acuerdo y en las cláusulas particulares recogidas en el anexo que le sea de aplicación a cada servicio.

SEGUNDA.- Ámbito de aplicación

Las partes que suscriben el presente Acuerdo podrán acceder a las funcionalidades proporcionadas por los servicios relacionados en los anexos al presente Acuerdo que a continuación se especifican:

1. Conexión a la Red SARA.
2. Servicios ofrecidos por el Ministerio de la Presidencia para la verificación de datos de identidad y de residencia de un ciudadano (SVDI, SVDR).
3. Servicios ofrecidos por el Ministerio de la Presidencia a través de la plataforma de validación y firma electrónica @firma.
4. Servicios ofrecidos por el Ministerio de la Presidencia de Dirección Electrónica Única y Catálogo de Procedimientos del Servicio de Notificaciones Telemáticas Seguras.



De igual forma las partes podrán acceder a nuevas funcionalidades mediante la suscripción, por las partes firmantes de este Acuerdo, de nuevas adendas para servicios no incluidos en el mismo.

TERCERA.- Reciprocidad.

Los servicios sujetos al presente Acuerdo pueden ser puestos a disposición por cualquiera de los firmantes y accesibles por el otro. Se atiende así al concepto de reciprocidad entre las partes, tanto en su calidad de oferentes de servicios como de consumidores de éstos. Esta circunstancia se plasmará expresamente en el clausulado de cada uno de los anexos.

CUARTA.- Comisión Técnica de Seguimiento.

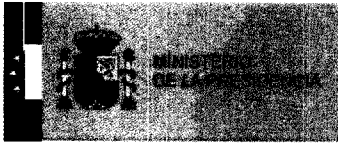
Para la gestión, seguimiento y control de lo acordado en el presente Acuerdo y de las actividades asociadas a los anexos, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento que estará compuesta por dos miembros designados por el titular de la Secretaría de Estado para la Función Pública del Ministerio y dos miembros designados por el titular de la Secretaría General del Tribunal Constitucional, ajustándose el funcionamiento de la citada Comisión a las normas contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

La Comisión Técnica de Seguimiento se reunirá, de manera ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus miembros. La Comisión mantendrá permanentemente actualizados los datos de referencia y los responsables que figuran en los anexos del Acuerdo.

Corresponde a la Comisión Técnica de Seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Acuerdo, así como proponer la formalización de las mejoras del mismo que considere oportunas o la suscripción de nuevas adendas para servicios no incluidos en el presente Acuerdo.

QUINTA.- Régimen económico

Este Acuerdo de colaboración no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.



SEXTA.- Plazo de duración del Acuerdo

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su firma y tendrá una duración de tres años. El Acuerdo se prorrogará automáticamente por períodos anuales, salvo denuncia por alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de vencimiento.

SÉPTIMA.- Revisión del Acuerdo

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión de este Acuerdo en cualquier momento para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. De producirse la revisión del clausulado del Acuerdo, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo y ser suscritos por las partes.

La incorporación de adendas de acceso a nuevos servicios no supondrá revisión de las cláusulas del presente Acuerdo.

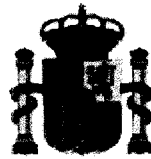
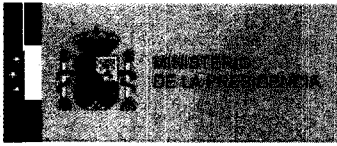
OCTAVA.- Régimen jurídico

El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, en virtud de lo establecido en su artículo 4.1 c). En todo caso, y de conformidad con el artículo 4.2 de la referida Ley, las dudas o lagunas que en la interpretación o ejecución de este Acuerdo pudieran suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley.

NOVENA.- Resolución de conflictos

Mediante la firma del presente Acuerdo, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo y no puedan ser resueltas por la Comisión Técnica prevista en la cláusula cuarta, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.



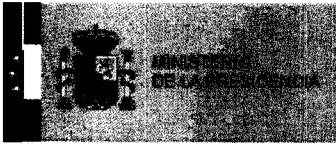
Y en prueba de cuanto antecede, las Partes suscriben el Acuerdo en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Fdo.: María Teresa Fernández de la Vega

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

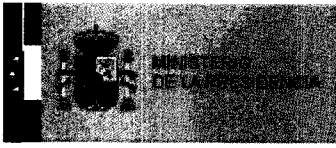
Fdo.: María Emilia Casas Baamonde



Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de la Presidencia y el Tribunal Constitucional para la prestación de servicios de servicios de administración electrónica

DOCUMENTOS ANEXOS

- I. SERVICIO DE CONEXIÓN A LA RED SARA**
- II. SERVICIOS OFRECIDOS POR EL MPR PARA LA VERIFICACIÓN DE DATOS DE IDENTIDAD Y DE RESIDENCIA**
- III. SERVICIOS OFRECIDOS POR EL MPR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE VALIDACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA @FIRMA**
- IV. SERVICIOS OFRECIDOS POR EL MPR DE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA ÚNICA Y CATÁLOGO DE PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO DE NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS SEGURAS**



**Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de la
Presidencia y el Tribunal Constitucional para la
prestación mutua de servicios de administración
electrónica**

ANEXO I

SERVICIO DE CONEXIÓN A LA RED SARA

- I. Condiciones generales**
- II. Condiciones técnicas y funcionales**



ANEXO I

SERVICIO DE CONEXIÓN A LA RED SARA

I. CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO

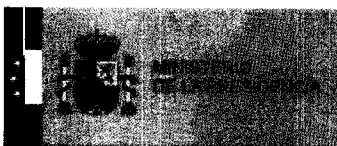
El Ministerio de la Presidencia (MPR) tiene entre sus competencias la Red SARA, integrada por un conjunto de infraestructuras tecnológicas que permiten conectar en red a todas las administraciones que lo deseen, y facilitar un sistema de intercambio de aplicaciones entre Administraciones.

En el ejercicio de estas competencias y en consonancia con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos que promueve “crear una red de comunicaciones que interconecte los sistemas de información de las Administraciones Públicas españolas y permita el intercambio de información y servicios entre las mismas, así como la interconexión con las redes de las Instituciones de la Unión Europea y de otros Estados Miembros”, está desarrollando SARA (Sistema de Aplicaciones y Redes para las Administraciones).

Teniendo en cuenta que los servicios que reciben los ciudadanos tienen, en muchas ocasiones, que ser prestados en cooperación entre las distintas Administraciones, el objeto de este Anexo es determinar las condiciones de utilización de la red SARA por las Administraciones, como enlace común para todas las necesidades de intercomunicación entre las mismas.

2. ALCANCE

- (i) El servicio abarca la conexión a una plataforma básica de comunicaciones de ámbito privado, con unos servicios básicos y una política de seguridad común para facilitar el intercambio seguro de información entre las aplicaciones de las Administraciones Públicas conectadas a la red SARA, según las características y condiciones que se establecen en este documento.
- (ii) La conexión se proporciona a través de un Área de Conexión (AC) que se ubica en dependencias del Tribunal Constitucional (TC) y que es instalada, administrada y mantenida por el MPR.
- (iii) El AC comunica de manera segura la Red Corporativa del Tribunal Constitucional con las redes corporativas de otras Administraciones y entidades públicas conectadas a la red SARA y con la red sTESTA de la Comisión Europea.

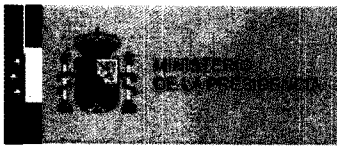


- (iv) Se habilita a cualquier aplicación informática del Tribunal Constitucional a utilizar cualquiera de los servicios que se presten a través de la Red SARA, previo acuerdo entre el prestador del servicio y el beneficiario del mismo, con posterior comunicación al Centro de Soporte de la Red SARA.
- (v) Ambas partes acuerdan poner todos los medios a su alcance para adaptarse mutuamente a sus correspondientes planes de direccionamiento, de tal manera que una determinada clase de direcciones IP pueda ser reservada para preservar la compatibilidad.

3. OBLIGACIONES DEL MPR

El MPR, como responsable de la Red SARA asume las siguientes obligaciones:

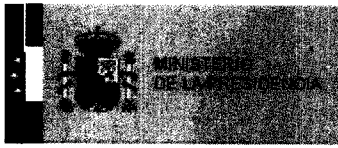
- (i) Instalar, administrar y mantener los enlaces para la comunicación y el AC del Tribunal Constitucional ubicado en las dependencias que éste determine y que mejor permitan la conexión con su correspondiente Red Corporativa.
- (ii) Proporcionar la documentación técnica correspondiente de la arquitectura y configuración de los sistemas que componen el AC del Tribunal Constitucional.
- (iii) Mantener un servicio de soporte 24x7 para garantizar la continuidad del servicio de la Red SARA en su conjunto, que sirva para realizar la notificación de incidencias, resolución de las mismas, cuando le corresponda, o gestión de la resolución cuando intervengan agentes externos (fabricantes, operadores, otros organismos con acceso al sistema), consultas técnicas relacionadas con el servicio, así como peticiones de nuevos accesos.
- (iv) Habilitar y gestionar un Portal de Administradores que sirva como espacio para facilitar información a los responsables técnicos del TC y de la Presidencia respecto del servicio proporcionado, notificación de incidencias, paradas programadas, publicación de nuevos servicios, etc.
- (v) Adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger debidamente la información transmitida, mediante el cifrado de las comunicaciones



4. OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- (i) Realizar las labores de conectividad y despliegue pertinentes para poder acceder desde sus propias dependencias o instalaciones a la Red SARA a través del AC.
- (ii) Gestionar y mantener los elementos activos que conectan su Red Corporativa a la Red SARA, así como las condiciones adecuadas en la ubicación, condiciones medioambientales, suministro eléctrico, cableado, etc, del AC con el fin de asegurar la continuidad del servicio
- (iii) Mantener un servicio de soporte, a ser posible 24x7 para garantizar la continuidad del servicio en los elementos activos del Tribunal Constitucional, así como de los elementos ajenos al MPR. Para ello se facilitarán al MPR los contactos, tanto de los responsables de la conexión a SARA en el Tribunal Constitucional, como los del Centro de Soporte, CAU o equivalente.
- (iv) Colaborar con el MPR en la detección, diagnóstico y resolución de las incidencias, incluso si ello lleva consigo pequeñas comprobaciones o actuaciones en el AC, dirigidas desde el Centro de Soporte de la Red SARA, con el fin de reducir los tiempos de resolución de las incidencias que pudieran ocurrir.
- (v) Facilitar y promover las relaciones telemáticas entre el Tribunal Constitucional y el resto de Administraciones Públicas a través de la Red SARA, como vía preferente, en consonancia con lo establecido en el art. 43 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- (vi) Colaborar con el MPR en el mantenimiento del catálogo de servicios y conexiones participadas por ambas partes para, de esta manera, poder tener un mayor control sobre el servicio prestado y así poder reaccionar más rápidamente ante incidentes y problemas. Dicho catálogo permitirá la difusión de los servicios a los usuarios de SARA, facilitará la elaboración de estadísticas, cuadros de mando, etc, que el MPR publicará en el Portal de Administradores a disposición de todos los implicados.

Los prestadores de los servicios se comprometen a proporcionar la información básica indicada en el punto 7.3 para que sean incorporados al catálogo y se encargarán de efectuar las modificaciones para que dicho catálogo esté convenientemente actualizado.



5. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

En ningún caso el MPR o sus proveedores están obligados a asumir cualquier daño y perjuicio indirecto que provengan del mal empleo o la no disponibilidad del servicio.

6. REFERENCIAS

El Ministerio de la Presidencia podrá hacer públicas en cualquier lista de referencia o en cualquier boletín de prensa publicado y sin autorización previa, la relación de organismos usuarios de la red SARA.

El Tribunal Constitucional podrá referenciar la utilización de la red SARA sin autorización previa por parte del Ministerio de la Presidencia.

7. ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN

7.1. IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO DE SOPORTE DE LA RED SARA

Identificación	Centro de Soporte de la red S.A.R.A.	
Responsable de la Unidad	Montaña Merchán Arribas Directora de la División de Proyectos de Administración Electrónica	
Responsable técnico	Jorge Fabeiro Sanz Jefe de Servicio - Responsable Red SARA	
Horario de servicio	24x7	
Localización	Ministerio de la Presidencia María de Molina, 50	
Gestión de incidencias	9h a 17h30 de lunes a jueves	912732032 912732202
	9h a 14h30 los viernes	incidencias.ia@mpr.es
	Fuera del horario laboral, sábados, domingos y festivos	902013114 618586324
Observaciones		

7.2. IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO DE SOPORTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Identificación	Centro de Soporte del TC
Responsable de la Unidad	Fernando Ruiz García Subdirector de tecnologías de la información
Responsable técnico	Carlos Llorente Calle Jefe del Área de seguridad, comunicaciones y gestión de calidad



Horario de servicio	24x7
Localización	Tribunal Constitucional Calle Doménico Scarlatti, 6 28003 Madrid
Gestión de incidencias	De 9 a 19:30 Horas de lunes a viernes 915508231 915508305
Observaciones	Fuera del horario laboral, sábados, domingos y festivos: 618164416 618164959

7.3. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR PARA CADA SERVICIO

Denominación del servicio	
Breve descripción	
Usuarios del servicio	
Nivel de criticidad	
Tiempo de respuesta	
Tiempo de resolución de incidencias	
Horario del servicio	
Responsable del servicio (nombre, teléfono y correo electrónico)	
Origen, destino, puerto	
Funcionalidad	
Atención de usuarios	
Resolución de incidencias	
Observaciones	